Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 19 y se modifica el contenido de la fracción II del artículo 75 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Respecto a que los órganos ejecutores de obra pública conserven los expedientes técnicos por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su integración.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 19 y se modifica el contenido de la fracción II del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila, define y establece en relación al llamado expediente técnico, lo que se lee enseguida:

***Artículo 2.-*** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

***….***

***VIII.*** *Expediente técnico: El documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción;*

***Artículo 19.-*** *Los Órganos Ejecutores según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando los alcances contemplados en los expedientes técnicos.*

*Estos programas deberán contener:*

***I.*** *Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;*

***II.*** *Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;*

***III.*** *Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;*

***IV.*** *Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;*

***V.*** *Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;*

***VI.*** *Los resultados previsibles;*

***VII.*** *La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;*

***VIII.*** *La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;*

***IX.*** *Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;*

***X.*** *Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios…*

Entre otros contenidos.

***Artículo 30.-*** *Las convocatorias a la licitación pública, que emitan los Órganos Ejecutores se difundirán mediante la publicación de un resumen, a través del medio de difusión electrónica que establezca el Órgano de Control, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de circulación en el lugar o lugares donde se vaya a realizar la obra.*

*….*

*La responsabilidad de adquirir la convocatoria será exclusiva de los interesados y dependiendo de la complejidad y magnitud de los trabajos debe contener lo siguiente:*

*…*

***XXIII.*** *La indicación de que por ningún motivo se recibirán del contratista adjudicado, conceptos de obra contratados que no cuenten con las especificaciones y la calidad requeridas en el expediente técnico. Por lo que en caso de existir conceptos de obra que no cumplan con las especificaciones y la calidad requeridas deberán realizar lo conducente para garantizar que dichos conceptos cumplan con lo requerido, sin costo alguno para el Estado;*

***Artículo 51.-*** *Con el objeto de obtener los mejores resultados en la ejecución de las obras publicas en el Estado, se establece a los contratistas participantes en licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres contratistas o mediante adjudicación directa, así como a los funcionarios y/o servidores públicos responsables de la ejecución de la obras por administración, que por ningún motivo se recibirán conceptos de obra contratados o conceptos ejecutados por administración que no cuenten con las especificaciones y la calidad requeridas en el expediente técnico. Por lo que en caso de existir conceptos de obra que no cumplan con las especificaciones y la calidad requeridas deberán realizar lo conducente para garantizar que dichos conceptos cumplan con lo requerido, sin costo alguno para el Estado.*

El expediente técnico contiene toda la información relativa a las especificaciones y calidades establecidas para una determinada obra pública; esto es, elementos como la planeación, la presupuestación y la ejecución de los recursos, además de los plazos de ejecución de la obra y sus etapas.

Algunos estados de la República han creado manuales operativos para la elaboración e integración de los expedientes técnicos de obra pública, con la finalidad de dotar de un procedimiento y protocolos organizados y sistemáticos la creación de este tipo de documentos.

En algunos manuales consultados, la definición de expediente técnico fue establecida de la siguiente forma:

Expediente Técnico: Documento que concentra información financiera; metas; beneficiarios; Breve descripción de la obra o acción; Parámetros para la justificación de la obra o acción; Presupuesto de la obra o acción; Croquis de localización; Avances físicos y financieros programados; Validación del expediente con los estudios preliminares, dictamen de factibilidad y reinversión.

En la práctica, la existencia de estos expedientes permite mantener organizada y, para todos los efectos legales y técnicos a que haya lugar, la información relativa a la programación y ejecución de las obras públicas, de tal modo que, se supone, no puedan existir anomalías a lo largo de todo el proceso, y en caso de existir, que puedan ser fácilmente detectables por los órganos de control y las demás autoridades competentes.

Para efectos de la presente iniciativa, nos interesa el plazo que debe aplicarse a la conservación de estos expedientes, en aras de cumplir con la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas; y para esto debemos analizar las siguientes consideraciones:

I.- Una obra pública, desde el momento en que se licita, hasta el momento en que culmina su ejecución, puede tomar varios años, en especial por los problemas que surgen en el camino, y por los retrasos en cada etapa, sobre todo con las obras de gran calado.

II.- Las autoridades fiscalizadoras deben contar con toda la información de una obra pública, y no solo con información parcial, o datos que se limiten a su estatus más actual, para poder realizar una valoración y análisis adecuado y eficiente.

III.- Cuando las obras públicas, en especial los proyectos de construcción presentan fallas o averías durante su construcción o ya concluidas, la mejor forma de deslindar responsabilidades es justamente accediendo a los expedientes técnicos del proyecto.

Si bien las leyes de obras públicas hacen alusión a dos tipos de expediente (hecho que verificamos al leer los manuales para su elaboración de algunos estados, como el Estado de México), en especial el “Expediente Técnico” y el “Expediente de Adjudicación”. Lo cierto es que ambos revisten especial importancia e interés para los procesos de fiscalización y rendición de cuentas que ya hemos mencionado anteriormente. Las leyes que revisamos hacen referencia a los expedientes mencionados de dos formas: Expediente Técnico y Expediente de Adjudicación, y en un segundo caso, se refieren de manera general a “Documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos”.

Es así, que en la Ley de Obras Públicas de nuestro estado, encontramos la siguiente disposición:

***Artículo 75.-*** *La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir al Órgano de Control y a la Secretaría y conservar la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, será la siguiente:*

***I.*** *La información a que se refiere el último párrafo del artículo 25 de esta Ley deberá remitirse por las dependencias y entidades al Órgano de Control, a través de medios magnéticos o remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca;*

***II.*** *Los Órganos Ejecutores conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento que fueron objeto de evaluación técnica y económica, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables….*

**Reiteramos que un plazo de tres años no es adecuado, en atención a que esta porción normativa establece: “***contados a partir de la fecha de su recepción”; y*, como ya lo mencionamos, no todas las obras se ejecutan y culminan en tres años, y máxime cuando muchas presentan fallas graves a meses de haber sido terminadas.

Por otra parte, no existe un plazo de conservación para el expediente técnico previsto en el artículo 19 de este ordenamiento.

Es por estos argumentos y fundamentos, que consideramos que un plazo más adecuado y razonable sería el de cinco años.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 19 y se modifica el contenido de la fracción II del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.**

Artículo 19.-….

I a la XVI….

**Los expedientes técnicos deberán conservarse por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hayan integrado completamente.**

**…….**

 Artículo 75.-….

I….

II. Los Órganos Ejecutores conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento que fueron objeto de evaluación técnica y económica, cuando menos por un lapso de **cinco** años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables, y

II……

TRANSITORIOS

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de diciembre de 2018

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

 **DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**